

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A. ✓
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 26 MAR. 2019

001671

SEÑOR
RAMON HEMER
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto. No. 00000519 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1927-084
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



45
9.20
21-3-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000519 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución No. 0710 del 04 de Octubre de 2017, aprobó a la Sociedad denominada Servicios Municipales 1A S.A. E.S.P., identificada con Nit 901.025.202-8 el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado para el municipio de Santa Lucía – Atlántico.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo No. 8729 del 19 de Septiembre de 2018, la Sociedad denominada Servicios Municipales 1A S.A. E.S.P., informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santa Lucía.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Santa Lucía, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 1797 del 24 de Diciembre de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente Servicios municipales 1A S.A.S. E.S.P., se encuentra prestando el servicio de alcantarillado y la laguna de oxidación se encuentra en trabajos de optimización.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR SERVICIOS MUNICIPALES 1ª S.A.S. E.S.P.

- Radicado No. 8729 del 19 de septiembre del 2018, informe de avance y obras contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Santa Lucía.

"Introducción

De acuerdo con las Resoluciones 2145 y 1433 del 2004 expedida por el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, y se adoptan otras determinaciones; resuelve en el artículo 6° que: "El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizara semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregara los informes correspondientes".

En este sentido, la entidad Servicios Municipales S.A.S. E.S.P., referente a los requerimientos a los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado para que presente ante la corporación un informe semestral del avance físico de las actividades e inversiones programadas dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, que incluya los resultados de los sistemas de tratamiento y la carga contaminante tratada y reducida.

Seguimiento al avance físico de las actividades

Corresponde a la ejecución de los programas, proyectos y actividades aprobados para el año de seguimiento y control del PSMV (Tablas 1, 2, 3 y 4).

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000519 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P.”

Tabla 1. Seguimiento al avance físico de las actividades del PSMV

| Programa: Nombre del programa aprobado en el PSMV Optimización de los sistemas de vertimientos del municipio de Santa Lucia y del Corregimiento de Algodonal. | | | | | |
|--|--|----------------------|--|---|-------------|
| Proyecto | Actividad ejecutada | Unidad de medida | Cantidad programada | Cantidad ejecutada | Categoría |
| Proyecto 1 | Actividad 1 (Rehabilitación de laguna facultativa existente). | Remoción de DBO5-SST | Reducir la carga contaminante en un 96% | 75% proceso de Rehabilitación de laguna facultativa existente | tratamiento |
| | Actividad 2 (Humedal subsuperficial artificial) | SST-CF | Concentración de SST en el efluente por debajo de 20 Mg/l y 320 NMP/100mg. | 0% | tratamiento |

Nota 1: Se diligenciará igual número de cuadros de acuerdo con el programa ejecutado.

Nota 2: La columna categoría hace referencia a la identificación de la actividad en alguno de los siguientes grupos de proyecto: 1.Recolección y transporte; 2. Tratamiento; 3. Pluvial y 4. Otros (Monitoreo, programas de uso y ahorro eficiente del agua, fortalecimiento institucional).

Tabla 2. Seguimiento al avance físico de las actividades del PSMV

| Programa: Nombre del programa aprobado en el PSMV Construcción de tres EBAR por la ampliación de cobertura de la red de alcantarillado. | | | | | |
|--|--|------------------|---|-----------------------------|-------------|
| Proyecto | Actividad ejecutada | Unidad de medida | Cantidad programada | Cantidad ejecutada | Categoría |
| Proyecto 1 | Actividad 1 (Desarenador tipo voltex). | Remoción de SST | Reducir la carga contaminante en un 80% | 40% proceso de construcción | tratamiento |
| | Actividad 2 (rellenos, adecuación y vías de acceso) | NA | NA | 0% | Otros |

Tabla 3. Seguimiento al avance físico de las actividades del PSMV

| Programa: Nombre del programa aprobado en el PSMV Manejo integral del agua | | | | | |
|--|---|-------------------------------------|---|--------------------|---|
| Proyecto | Actividad ejecutada | Unidad de medida | Cantidad programada | Cantidad ejecutada | Categoría |
| Proyecto 1 | Actividad 1 (Aplicación de la ley 373 del 1997- programas de ahorro y uso eficiente del agua). | Numero de capacitaciones realizadas | Reducir el consumo del Agua | 100% | Programa de uso eficiente y ahorro del agua |
| | Actividad 2 (legalización y seguimiento al permiso de vertimiento) | NA | Tener el permiso de vertimiento a la puesta en marcha del sistema de alcantarillado | 100% | Monitoreo |

Tabla 4. Seguimiento al avance físico de las actividades del PSMV

| Programa: Nombre del programa aprobado en el PSMV Administración del sistema de alcantarillado | | | | | |
|--|---|---------------------------|--|--------------------------------------|-------------------------------|
| Proyecto | Actividad ejecutada | Unidad de medida | Cantidad programada | Cantidad ejecutada | Categoría |
| Proyecto 1 | Actividad 1 (Actualización del plan tarifario). | Implementación de tarifas | Actualización esquema tarifario | 100% Actualización esquema tarifario | Monitoreo |
| | Actividad 2 (legalización y seguimiento al permiso de vertimiento) | NA | Tener veedurías adjuntas a una interventoría | 100% conformados comités | Monitoreo |
| | Actividad 3 (Capacitar Funcionarios en gestión y administración empresarial) | No de convenios | Firmar convenios con U, empresas consultoras para las capacitaciones | 100% firmados convenios | Fortalecimiento Institucional |

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000519** 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P."

Resultados

Para efectos de conocer la carga contaminante de las aguas residuales se define que la totalidad de este caudal proviene de origen residual. Se realizaron entonces tomas en la cara repartidora de caudal existente y a la salida de este en el efluente que llega al arroyo Junto al predio, (no se tomaron muestra ni en el efluente de la laguna por estar actualmente en mantenimiento y ampliación).

Los ensayos se realizaron en el laboratorio de CARDIQUE (durante el mes de mayo del 2017), los resultados de los ensayos se muestran a continuación:

| Parámetros | Unidad | Valor | Límites según resolución 631 de 2015 | Cumplimiento |
|-------------------------------|----------------------|--------------------|--------------------------------------|--------------|
| Coliformes totales | NMP/100mL | 13x10 ⁵ | No establecido | Si |
| Coliformes fecales | NMP/100mL | 13x10 ⁵ | No establecido | Si |
| DBO ₅ | mg O ₂ /l | 130.8 | 90,00 | No |
| DQO | mg O ₂ /l | 151.20 | 180,00 | Si |
| Fosforo total | mg/l | 2.80 | Análisis y reporte | Si |
| Nitratos | mg NO-N/l | 0.0370 | Análisis y reporte | Si |
| Nitritos | mg NO-N/l | 0.0748 | Análisis y reporte | Si |
| Nitrógeno Kjeldahl | mg/l | 26.63 | Análisis y reporte | Si |
| Nitrógeno total | mg/l | 26.7418 | Análisis y reporte | Si |
| pH | Unidades | 6.66 | 6,00 a 9,00 | Si |
| Sólidos suspendidos totales | mg/l | 72.00 | 90,00 | Si |
| Sólidos suspendidos volátiles | mg/l | 53.00 | No establecido | Si |

Resultados en el punto de descarga

| Parámetros | Unidad | Valor | Límites según resolución 631 de 2015 | Cumplimiento |
|-------------------------------|----------------------|--------------------|--------------------------------------|--------------|
| Coliformes totales | | 23x10 ⁵ | No establecido | Si |
| Coliformes fecales | | 23x10 ⁵ | No establecido | Si |
| DBO ₅ | mg O ₂ /l | 90.50 | 90,00 | No |
| DQO | mg O ₂ /l | 268.60 | 180,00 | No |
| Fosforo total | mg/l | 1.80 | Análisis y reporte | Si |
| Nitratos | mg NO-N/l | 0.0155 | Análisis y reporte | Si |
| Nitritos | mg NO-N/l | 0.0675 | Análisis y reporte | Si |
| Nitrógeno Kjeldahl | mg/l | 18.03 | Análisis y reporte | Si |
| Nitrógeno total | mg/l | 18.1130 | Análisis y reporte | Si |
| pH | Unidades | 6.94 | 6,00 a 9,00 | Si |
| Sólidos suspendidos totales | mg/l | 128.00 | 90,00 | No |
| Sólidos suspendidos volátiles | mg/l | 85.00 | No establecido | Si |

Proyección de la carga contaminante:

Proyección de la carga contaminante (municipio de Santa Lucia)

| Año | Población total (hab.) | Q (m ³ /mes) | Carga contaminante producida (kg/mes) DBO ₅ | Carga contaminante recolectada y transportada (kg/mes) DBO ₅ | Carga contaminante removida (kg/mes) DBO ₅ |
|------|------------------------|-------------------------|--|---|---|
| 2016 | 11001 | 35,643 | 4,66 | 3,50 | 1,06 |
| 2017 | 11240 | 36,417 | 4,76 | 4,76 | 1,44 |
| 2018 | 11484 | 37,207 | 4,87 | 4,87 | 1,47 |
| 2019 | 11733 | 38,014 | 4,97 | 4,97 | 1,50 |
| 2020 | 11987 | 38,839 | 5,08 | 5,08 | 1,53 |

Japoy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P.”

| | | | | | |
|------|-------|--------|------|------|------|
| 2021 | 12248 | 39,682 | 5,19 | 5,19 | 1,57 |
| 2022 | 12513 | 40,543 | 5,30 | 5,30 | 1,60 |
| 2023 | 12785 | 41,423 | 5,42 | 5,42 | 1,64 |
| 2024 | 13062 | 42,322 | 5,54 | 5,54 | 1,67 |
| 2025 | 13346 | 43,240 | 5,66 | 5,66 | 1,71 |
| 2026 | 13635 | 44,179 | 5,78 | 5,78 | 1,75 |
| 2027 | 13931 | 45,137 | 5,90 | 5,90 | 1,78 |
| 2028 | 14243 | 46,117 | 6,03 | 6,03 | 1,82 |
| 2029 | 14542 | 47,117 | 6,16 | 6,16 | 1,86 |
| 2030 | 14858 | 48,140 | 6,30 | 6,30 | 1,90 |
| 2031 | 15180 | 49,184 | 6,43 | 6,43 | 1,94 |
| 2032 | 15510 | 50,252 | 6,57 | 6,57 | 1,99 |
| 2033 | 15846 | 51,342 | 6,72 | 6,72 | 2,03 |
| 2034 | 16190 | 52,456 | 6,86 | 6,86 | 2,07 |
| 2035 | 16542 | 53,595 | 7,01 | 7,01 | 2,12 |
| 2036 | 16901 | 54,758 | 7,16 | 7,16 | 2,16 |
| 2037 | 17267 | 55,946 | 7,32 | 7,32 | 2,21 |
| 2038 | 17642 | 57,160 | 7,48 | 7,48 | 2,26 |
| 2039 | 18025 | 58,400 | 7,64 | 7,64 | 2,31 |
| 2040 | 18416 | 59,668 | 7,80 | 7,80 | 2,36 |
| 2041 | 18816 | 60,962 | 7,97 | 7,97 | 2,41 |

Carga generada en el municipio de Santa Lucía

| Año | Población total (hab.) | DBO ₅ (Kg/d) | SST (Kg/d) | Carga total (Kg/d) |
|------|------------------------|-------------------------|------------|--------------------|
| 2016 | 11001 | 155,4 | 85,54 | 240,95 |
| 2017 | 11240 | 158,78 | 87,4 | 246,18 |
| 2018 | 11484 | 162,22 | 89,3 | 251,52 |
| 2019 | 11733 | 165,74 | 91,23 | 256,98 |
| 2020 | 11987 | 169,34 | 93,21 | 262,55 |
| 2021 | 12248 | 173,01 | 95,24 | 268,25 |
| 2022 | 12513 | 175,77 | 97,3 | 274,07 |
| 2023 | 12785 | 180,6 | 99,42 | 280,02 |
| 2024 | 13062 | 184,52 | 101,57 | 286,1 |
| 2025 | 13346 | 188,53 | 103,78 | 292,3 |
| 2026 | 13635 | 192,62 | 106,03 | 298,65 |
| 2027 | 13931 | 196,8 | 108,68 | 305,13 |
| 2028 | 14243 | 201,07 | 110,68 | 311,75 |
| 2029 | 14542 | 205,43 | 113,08 | 318,51 |
| 2030 | 14858 | 209,89 | 115,54 | 325,43 |
| 2031 | 15180 | 214,44 | 118,04 | 332,49 |
| 2032 | 15510 | 219,1 | 120,6 | 339,7 |
| 2033 | 15846 | 223,83 | 123,22 | 347,07 |
| 2034 | 16190 | 228,71 | 125,9 | 354,61 |
| 2035 | 16542 | 233,67 | 128,63 | 362,3 |
| 2036 | 16901 | 238,74 | 131,42 | 370,16 |
| 2037 | 17267 | 243,92 | 134,27 | 378,19 |
| 2038 | 17642 | 249,22 | 137,18 | 386,4 |
| 2039 | 18025 | 254,63 | 140,18 | 394,79 |
| 2040 | 18416 | 260,15 | 143,2 | 403,35 |
| 2041 | 18816 | 265,8 | 146,31 | 412,11 |

Carga generada en el corregimiento de Algodonal.

| Año | Población total (hab.) | DBO ₅ (Kg/d) | SST (Kg/d) | Carga total (Kg/d) |
|------|------------------------|-------------------------|------------|--------------------|
| 2016 | 1026 | 41,04 | 119,018 | 180,056 |
| 2017 | 1048 | 41,92 | 121,57 | 183,49 |
| 2018 | 1071 | 42,84 | 124,24 | 187,08 |
| 2019 | 1094 | 43,76 | 126,9 | 170,66 |
| 2020 | 1118 | 44,72 | 129,69 | 174,41 |
| 2021 | 1142 | 45,68 | 132,47 | 178,15 |
| 2022 | 1167 | 46,68 | 135,37 | 182,05 |
| 2023 | 1193 | 47,72 | 138,39 | 186,11 |
| 2024 | 1218 | 48,72 | 141,29 | 190,01 |
| 2025 | 1245 | 49,8 | 144,42 | 193,22 |
| 2026 | 1272 | 50,88 | 147,55 | 198,43 |
| 2027 | 1300 | 52 | 150,8 | 202,8 |
| 2028 | 1328 | 53,12 | 154,05 | 207,17 |
| 2029 | 1357 | 54,28 | 157,41 | 211,69 |
| 2030 | 1386 | 55,44 | 160,78 | 216,22 |
| 2031 | 1416 | 56,64 | 164,26 | 220,9 |
| 2032 | 1447 | 57,88 | 167,85 | 225,73 |
| 2033 | 1479 | 59,16 | 171,56 | 230,72 |
| 2034 | 1511 | 60,44 | 175,28 | 235,72 |
| 2035 | 1543 | 61,72 | 178,99 | 240,71 |
| 2036 | 1577 | 63,08 | 182,93 | 246,01 |
| 2037 | 1611 | 64,44 | 186,88 | 251,32 |
| 2038 | 1646 | 65,84 | 190,94 | 256,78 |
| 2039 | 1682 | 67,28 | 195,11 | 262,39 |
| 2040 | 1719 | 68,76 | 199,4 | 268,16 |
| 2041 | 1756 | 70,24 | 203,7 | 273,94 |

Causas de los atrasos u observaciones

La laguna de oxidación se encuentra intervenida por trabajos que se están realizando dentro de la misma, situación que impide desarrollar el plan de saneamiento en su integridad, toda vez que las pruebas de muestreo fitosanitarias en la laguna sobre los vertimientos que se hacen en ella, por NO ser

Jupol

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000519

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P."

confiables sus resultados.

3°. Tal y como lo indica en sus considerandos "OBSERVACIONES DE CAMPO; APECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA, en la resolución 11114 del 09 de agosto del 2018.

El municipio de Santa Lucia cuenta con una cobertura en red de alcantarillado instalada y operando en el 70% aproximadamente.

- Se comentó por parte del secretario de planeación del municipio que se presentó un problema de rebosamiento en los manjoles, lo cual en la actualidad está solucionado, pero se comenta que existe un problema de cultura ciudadana asociado a una disposición de residuos en la red de alcantarillado.
- Actualmente se están llevando a cabo trabajos de optimización en la laguna. Sin embargo, comenta el secretario debido que dado los trabajos de extracción del agua acumulada por medio de vector."

En lo que la resolución 1114 del 2018, denomina OTRAS CONSIDERACIONES, señala de manera taxativa:

Revisando el expediente No. 1809-226

1. Presentar de manera semestral, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santa Lucia, soportando los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, con base en los siguientes criterios:
 - Se debe monitorear el vertimiento procedente de la EDAR de Santa Lucia, tomando muestras de descargas puntuales, y 100m aguas abajo del vertimiento. Cada punto de muestreo debe ser georreferenciado.
 - Se deben tomar muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas durante tres días consecutivos de monitoreo por cada punto de muestreo.
 - Los parámetros a monitorear son estipulados mediante artículos 5, 6 y 8 de la resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015: caudal, temperatura, pH, DQO, DBO₅, SST, SSED, grasas y/o aceites, SAAM, HTP, ortofosfato, fosfato total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total y coliformes termotolerantes.
 - Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por un laboratorio acreditado por la IDEAM.
 - La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la CRA, con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir a avalarlos.

Razones fácticas en que se sustenta el informe requerido.

1°. En la actualidad no se registra el rebosamiento de manjoles, toda vez que esta situación se venia presentando por parte de algunos sectores de la comunidad donde hay queseras, quienes arrojan sus desperdicios, al sistema de alcantarillado, generando taponamiento y saturación de los manjoles con estos desechos y desperdicios.

Para tal efecto hemos requerido a estos usuarios y venimos realizando una campaña de prevención con visitas domiciliarias e informando al municipio al respecto para que implemente medidas correctivas, estamos programando un nuevo perifoneo a las colectividades para que mediante este sistema educativo se impide que continúe estas prácticas malsanas las cuales atentan contra el medio ambiente, para tal efecto anexamos los elementos probatorios conducentes al respecto.

2°. Por estar la laguna intervenida toda vez que se encuentra desarrollando en la actualidad obras contratadas por parte del fondo de adaptación adscrito al MINISTERIO DE HACIENDA, relacionadas con la rehabilitación y optimización, de los sistemas de aguas residuales, en donde funge como contratista OBRAS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS -OME 3ª S.A.S., siendo su interventor CONSTRUCCIONES DEICO LTDA, mediante el contrato No. 069 del 2017, con una

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000519

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P."**

duración de 15 meses, el cual de acuerdo información suministrada por el municipio de Santa Lucía, se ha programado hasta el mes de diciembre del 2018 inclusive.

3°. Esta intervención a la laguna impide que las pruebas fisicoquímicas, para monitorear son estipulados mediante artículos 5, 6 y 8 de la resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015: Caudal, temperatura, pH, DQO, DBO₅, SST, SSED, Grasas y/o aceites, SAAM, HTP, Ortofosfato, fosfato total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total y coliformes termotolerantes, para medir la afectación en el desequilibrio al ecosistema por posible presencia microorganismos, no sean fidedignas, fehacientes, confiables, por el vertimiento que se esta haciendo a este cuerpo de aguas como consecuencia de las obras ejecutadas por el citado contrato, tal y como se evidencia en las pruebas anexas.

4°. Una vez concluyan estas obras, procedemos a ejecutar en plan de saneamiento y manejo de vertimientos en términos establecidos en la resolución 1433 de 2004 y 2145 de 2005, para cumplir con los requerimientos y seguimientos exigidos por la CRA, de esta forma realizar las mediciones en la laguna de oxidación de manera objetiva, real, confiable, que nos permitan tomar las medidas preventivas y correctivas que hubiera al lugar."

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta que la sociedad denominada Servicios Municipales 1ª S.A.S. E.S.P., bajo radicado No. 8729 del 19 de septiembre del 2018, presentó el anterior informe de avance de obras contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Santa Lucía, es pertinente indicar que la Resolución No.0710 de 2017 aprobó el PSMV del municipio de Santa Lucía condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

i. Presentar, de manera semestral, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santa Lucía, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, con base en los siguientes criterios:

- *Se debe monitorear el vertimiento procedente de la EDAR de Santa Lucía, tomando muestras en la descarga puntual, y 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del vertimiento. Cada punto de muestreo deberá ser georreferenciado.*
- *Se deben tomar muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas durante tres (3) días consecutivos de monitoreo por cada punto de muestreo.*
- *Los parámetros a monitorear son los estipulados mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO₅, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes.*
- *Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*
- *La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.*

El informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

ii. Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.

iii. Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las proyecciones de la carga contaminante correspondientes al PSMV del municipio, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Se deberán realizar proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado*

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000519 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P."

- desde la presentación del PSMV hasta el 2º año, mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año).
- Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva (DBO5 y SST), en términos de Kg/año.
- Las proyecciones tanto de la cabecera municipal de Santa Lucía como del corregimiento de Algodonal deberán unificarse."

Así las cosas, es oportuno aclarar que el informe de actividades que se debe presentar de manera semestral, debe contener las actividades que se están llevando a cabo, la optimización hace parte de las actividades de saneamiento básico, y debe estar soportado con los respectivos estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan teniendo en cuenta los criterios definidos en la Resolución No.0710 de 2017 y lo establecido en los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 de 2015.

Ahora bien, si bien es cierto que se estas realizando actividades, de igual forma se debe caracterizar el agua para poder observar los impactos que se presentan en el proceso de saneamiento.

En cuanto a los estudios de caracterización presentados, se evidencia que no corresponden al periodo presentado, es decir al año 2018, además, que los parámetros DBO5 y DQO superan los valores límites máximos permisibles definidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 del 2015.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No.1797 del 24 de Diciembre de 2018; se puede concluir que la sociedad denominada Servicios Municipales 1ª S.A.S. E.S.P. presentó informe de avances correspondiente para el periodo 2018-II, en cumpliendo con lo establecido en la Resolución 710 del 4 de octubre del 2017. Sin embargo, los valores reportados en la caracterización de aguas para los parámetros DBO5 y DQO superan los límites máximos permisibles definidos en la Resolución No. 631 de 2015.

Que el municipio de Santa Lucía, actualmente posee una red de alcantarillado instalada y en funcionamiento se encuentra el 70% aproximadamente, que se encuentra funcionando, luego las aguas residuales llegan a una estación de bombeo y de ahí son enviadas hacia la laguna.

Por otro lado, se puede concluir que la mencionada sociedad se encuentra incumpliendo el avance físico de las actividades contempladas en el PSMV referentes a la "Optimización de los sistemas de vertimientos del municipio de Santa Lucía y del Corregimiento de Algodonal" y a la "Construcción de tres EBAR por la ampliación de cobertura de la red de alcantarillado.", tal como se evidencia en las tablas 1 y 2 presentadas por la Sociedad denominada Servicios Municipales 1ª S.A.S. E.S.P. en el documento radicado ante esta Corporación bajo el No. 8729 de 2018

En este orden de ideas, esta Corporación considera procedente requerir a la Sociedad denominada Servicios Municipales 1A S.A. E.S.P. el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído, so pena de la imposición de sanciones generadas por dicha conducta, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el

Chapuz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000519 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P."

vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: "Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000519

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P."

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad denominada Servicios Municipales 1A S.A. E.S.P. identificada con Nit. 901.025.202-8, representada legalmente por el señor Faudy Ruiz Miranda o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar, en un término máximo de treinta (39) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las causas del retraso en la ejecución de las obras de optimización de los sistemas de vertimientos del municipio de Santa Lucía y del Corregimiento de Algodonal y de la construcción de tres EBAR por la ampliación de cobertura de la red de alcantarillado.
- Continuar presentando semestralmente los informes del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santa Lucía, y soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, monitoreando los parámetros estipulados mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por 5 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- Dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución N°. 710 del 4 de octubre de 2017.
- Presentar, en un término máximo treinta (30) días copia de la resolución que acreditación del laboratorio ante el IDEAM del laboratorio en el cual se realizaron los estudios de caracterización de las aguas residuales y el certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 1797 del 24 de Diciembre de 2018, expedido por le Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000519 2019

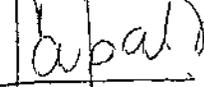
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P.”

personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su
notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1809-226
Proyectó: LDeSilvestri.
supervisó: Dra. Karem Arcón